



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CHOCONTÁ

Chocontá, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
RADICACIÓN: 2019-00061-00
DEUDOR: JOSÉ RAMÓN PINZÓN LÓPEZ
ACREEDORES: RICARDO RUIZ BUITRAGO Y OTROS

Vista la constancia secretarial que obra en el PDF. 0085 del expediente digital, este Descacho dispone:

1. Téngase en cuenta que venció en silencio el término del traslado de que trata el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, con respecto de las objeciones propuestas, el cual fue otorgado en auto que data 19 de septiembre de 2022, (PDF. 0079).
2. De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes pruebas documentales:

I. De las objeciones presentadas por el BANCO POPULAR S.A.:

I.I Las documentales allegadas como pruebas con el escrito de presentación de créditos radicado el 6 de noviembre de 2019, el cual reposa dentro del expediente.

I.II Pagaré ***4009 suscrito por la persona natural José Ramón Pinzón a favor del Banco Popular S.A.

I.III Cuadro de liquidación provisional de obligaciones a cargo de la sociedad concursada emitido por el Banco Popular S.A.

II. De las objeciones presentadas por o BANCOLOMBIA S.A.:

II.I Las allegadas en correo de fecha 16 de julio de 2020, y que corresponde al memorial de acreencias y soportes correspondientes y que se encuentran en las carpetas números 017 a 024 del expediente digital del presente proceso.

II.II Archivo pdf, de la escritura donde se otorga la garantía hipotecaria a favor de Bancolombia y de los pagarés relacionados en el numeral 1 del capítulo de hechos, del presente memorial.

En firme este proveído, se convocará a audiencia para resolver las objeciones.

3. En atención al memorial allegado por la entidad ALFAGRO FERTILIZANTES SAS, quien actúa en calidad de acreedor dentro del procesos de la referencia, (PDF. 0087), por medio del cual solicita impulso procesal, se le pone de presente que en el numeral 2 de esta providencia se procedió a decretar las pruebas de las

objeciones propuestas, y que, en firme este, se fijará fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.

4. Aceptase la renuncia al poder contenida en el numeral 0089 del plenario digital, con relación al mandato conferido por el señor ORLANDO LIZARAZO, acreedor reconocido dentro del proceso de la referencia.

5. Visto el memorial allegado nuevamente por la apoderada de la entidad ALFAGRO FERTILIZANTES SAS, se le pone de presente a la togada que debe estarse a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 de este auto.

6. Obre al proceso y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el memorial allegado por el apoderado del deudor JOSÉ RAMÓN PINZÓN LÓPEZ, (PDF. 0103), denominado “*balances del deudor y graduación de créditos y derechos de voto actualizados cortado a 31 de diciembre de 2022*”.

7. En atención del memorial allegado por la apoderada de la entidad ALFAGRO FERTILIZANTES SAS, (PDF. 0106), se le pone de presente a la togada que debe estarse a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 de este auto.

Notifíquese,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

(2)

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaabccc69b66467c78d115bda5a5816a7d2f70881036d9a7943d00bb27b296e**

Documento generado en 02/05/2023 09:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>